

Hoy veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2018-00048-00, para proveer.


SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

Proceso:	VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	157624089001-2018-00048-00
Demandante:	IDAGO REYES SUAREZ
Demandado:	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ NUMPAQUE, GUILLERMO ANTONIO BARON CHAPARRO Y LA EMPRESA DE TRANSPORTES BUENAVISTA S.A.S.

Sora, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que ha transcurrido un lapso superior a los seis (06) meses, con posterioridad al auto que dispuso la admisión del llamamiento y que el extremo pasivo y solicitante del llamamiento en garantía, EMPRESA DE TRANSPORTES BUENBAVISTA S.A.S, no atendió oportunamente la carga de notificación al llamado en garantía a EQUIDAD SEGUROS, es del caso dar aplicación al precepto 66 del C.G.P. disponiendo la ineficacia del llamamiento en garantía a la empresa convocada.

Por lo expuesto, el despacho

Por lo expuesto, el despacho

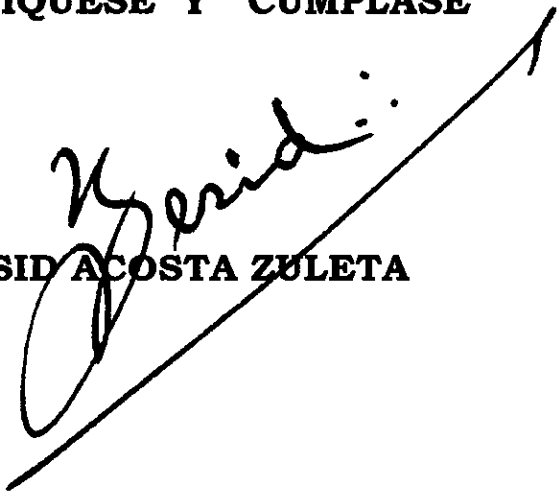
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Ineficacia del llamamiento en garantía de la Empresa de Transportes Buenavista S.A.S, propuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se procederá al señalamiento de la fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del Estatuto adjetivo civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

